



Asamblea General

Distr. general
20 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 84 del programa

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Damien Cole (Irlanda)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión procedió a un debate general sobre el tema en sus sesiones 19ª y 20ª, celebradas los días 5 y 6 de noviembre, y adoptó medidas sobre el tema en su 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre (véase A/C.4/58/SR.18, 20 y 24).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 57/124 de la Asamblea General (A/58/310);
 - b) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 57/125 de la Asamblea General (A/58/155);
 - c) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 57/126 de la Asamblea General (A/58/263);
 - d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 57/127 de la Asamblea General (A/58/156);



e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 57/128 de la Asamblea General (A/58/264);

f) Nota del Secretario General en la que transmite el 35° informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/58/311);

g) Carta de fecha 1° de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/58/399-S/2003/929);

h) Carta de fecha 3 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/58/411-S/2003/939);

i) Carta de fecha 3 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, en la que transmite el comunicado final de la Reunión anual de coordinación de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada el día 30 de septiembre de 2003 en la Sede de las Naciones Unidas (A/58/415-S/2003/952);

j) Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, en la que transmite la Declaración de la Reunión y la Declaración sobre Palestina aprobadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 2003 (A/58/420).

4. En la 19ª reunión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentó el informe del Comité que figura en el documento A/58/311 (véase A/C.4/58/SR.19).

5. En la misma sesión, el representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/58/SR.19).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Israel formuló una declaración (véase A/C.4/58/SR.24).

7. En la misma sesión, el representante de la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas formuló una declaración (véase A/C.4/58/SR.24).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.4/58/L.17

8. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina,

a los que se sumaron posteriormente Guinea y Malí, presentó un proyecto de resolución titulado “Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” (A/C.4/58/L.17).

9. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (A/C.4/58/SR.24).

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/58/L.17 en votación registrada por 85 votos contra 7 y 73 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución I). La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamiyahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

11. En la misma sesión, el representante del Canadá formuló una declaración para explicar su voto respecto del proyecto de resolución A/C.4/58/L.17 (véase A/C.4/58/SR.24).

B. Proyecto de resolución A/C.4/58/L.18

12. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, a los que se sumaron posteriormente Guinea y Malí, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados” (A/C.4/58/L.18).

13. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución añadiendo el número “IV” a las palabras “Convención de La Haya” y reemplazando las palabras “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra” por las palabras “disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las que están codificadas en el Protocolo Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra”.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/58/L.18, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 155 votos contra 6, y 7 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II). La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Honduras, Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Tuvalu, Vanuatu.

15. En la misma sesión, el representante de Australia formuló una declaración para explicar su voto respecto del proyecto de resolución A/C.4/58/L.18 (véase A/C.4/58/SR.24)

C. Proyecto de resolución A/C.4/57/L.19/Rev.1

16. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrain, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Omán, Qatar, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina presentó un proyecto de resolución titulado “Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado” (A/C.4/58/L.19/Rev.1) y lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) En el décimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “un muro ilícito en el territorio palestino ocupado” por las palabras “un muro en el territorio palestino ocupado”;

b) En la versión en inglés del párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “is a departure from the Armistice Line” por las palabras “is in departure from the Armistice Line”.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/58/L.19/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 149 votos contra 7 y 12 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III). La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suíza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Australia, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Dominicana, Rwanda, Tuvalu, Vanuatu.

18. En la misma sesión, los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea y de Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, así como de Islandia y Noruega), de Australia y del Uruguay formularon declaraciones para explicar su voto respecto del proyecto de resolución A/C.4/58/L.19/Rev.1 (véase A/C.4/58/SR.24).

D. Proyecto de resolución A/C.4/58/L.20/Rev.1

19. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, el Yemen y Palestina, presentó el proyecto de resolución titulado “Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental” (A/C.4/58/L.20/Rev.1).

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/58/L.20/Rev.1 en votación registrada por 141 votos contra 7 y 19 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución IV).

Votos a favor:

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar,

Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Georgia, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rwanda, Tonga, Tuvalu, Vanuatu.

21. En la misma sesión, los representantes de Australia, el Canadá y el Reino Unido formularon declaraciones para explicar su voto respecto del proyecto de resolución A/C.4/58/L.20/Rev.1 (véase A/C.4/58/SR.24).

E. Proyecto de resolución A/C.4/58/L.21

22. En la 24ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Túnez, Yemen y Palestina, a los que se sumó con posterioridad Guinea, presentó un proyecto de resolución titulado “El Golán sirio ocupado” (A/C.4/58/L.21).

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/58/L.21 en votación registrada por 155 votos contra 3, y 11 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución V). La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México,

Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Islas Salomón, Israel, Nauru.

Abstenciones:

Camerún, Estados Unidos de América, Fiji, Honduras, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Rwanda, Tonga, Tuvalu, Vanuatu.

24. En la misma sesión, después de la votación del proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.4/58/SR.24).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

25. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 57/124, de 11 de diciembre de 2002, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que se vienen produciendo desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado miles de muertos y heridos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁴ y los informes pertinentes del Secretario General⁵,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁶, así como los acuerdos ulteriores de aplicación concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ A/58/311.

⁵ A/58/155, A/58/156, A/58/263, A/58/264 y A/58/310.

⁶ A/48/486-S/26560, anexo.

Expresando la esperanza de que pronto se ponga fin a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Elogia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige de nuevo* que Israel, la Potencia ocupante, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la situación que existe desde el 28 de septiembre de 2000 en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, a raíz de las prácticas y medidas adoptadas por Israel, y condena especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, como resultado de lo cual han muerto más de 2.600 palestinos y decenas de miles han resultado heridos;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹; le pide también que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera para visitar los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal adicional que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, haga reimprimir los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las tareas que haya realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

Proyecto de resolución II
Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de
personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al
territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los
demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Recordando el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907¹, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las que están codificadas en el Protocolo Adicional I³ a los cuatro Convenios de Ginebra⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Observando que la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se celebró en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998 por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, para examinar los problemas que planteaba la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para aplicar el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

¹ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970-973.

⁵ Véase A/58/311.

⁶ A/58/155, A/58/156, A/58/263, A/58/264 y A/58/310.

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra⁴, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III

Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

Tomando nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967²,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993³, y los acuerdos de aplicación ulteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Cuarteto haya presentado a las partes la hoja de ruta para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino⁴, y observando que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

Consciente de que las actividades de asentamiento de Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

Considerando los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

Expresando su profunda preocupación porque Israel prosigue sus actividades de asentamiento, en particular la actual construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

² E/CN.4/2004/6.

³ A/48/486-S/26560, anexo.

⁴ S/2003/529, anexo.

Expresando también su profunda preocupación porque Israel está construyendo un muro en el territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebraran en el futuro, haría que la solución de dos Estados fuera físicamente imposible y agravaría la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de vida de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Profundamente preocupada por la peligrosa situación que se ha creado en el territorio ocupado a raíz de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados, como han demostrado los hechos ocurridos recientemente,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁵,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* una vez más que Israel ponga fin a todas sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado;

4. *Exige* que Israel detenga y revierta la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea del Armisticio de 1949 y es incompatible con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

5. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

6. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes sigan cometiendo actos de violencia, particularmente en vista de los hechos ocurridos recientemente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

⁵ A/58/155, A/58/156, A/58/263, A/58/264 y A/58/310.

Proyecto de resolución IV

Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema, *Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y los informes pertinentes del Secretario General²,

Tomando nota del informe de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos establecida por la Comisión de Derechos Humanos³ y del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967⁴,

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁵, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto israelo-palestino⁶,

Preocupada porque Israel, la Potencia ocupante, sigue cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de determinadas zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio

¹ A/58/311.

² A/58/155, A/58/156, A/58/263, A/58/264 y A/58/310.

³ E/CN.4/2001/121.

⁴ E/CN.4/2004/6.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶ S/2003/529, anexo.

de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos que se han producido desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos y heridos, entre los civiles palestinos,

Profundamente preocupada también por la práctica de los ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado numerosos muertos y heridos,

Expresando su profunda preocupación ante la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular la destrucción de viviendas y bienes, lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por la política de cierre aplicada por Israel y, por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda, impuestas a la circulación de personas y mercancías y a la circulación del personal y médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consiguientes consecuencias para la situación socioeconómica del pueblo de Palestina, que han provocado una gravísima crisis humanitaria,

Expresando su preocupación porque miles de palestinos permanecen en prisiones o centros de detención israelíes, y también por los malos tratos y el hostigamiento de que pueden ser objeto los presos palestinos, así como por las denuncias de tortura,

Convencida de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y, recordando, a ese respecto, la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Destacando la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁵ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que contravengan la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de bienes;

4. *Condena también* los hechos ocurridos en abril de 2002 en el campamento de refugiados de Jenin, a causa de los cuales muchos civiles que allí vivían perdieron la vida o resultaron heridos, sufrieron la destrucción de sus bienes o fueron desplazados;

5. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

6. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹,

Profundamente preocupada porque el Golán sirio ocupado desde 1967 sigue bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 57/128, de 11 de diciembre de 2002,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 57/128²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

¹ A/58/311.

² A/58/264.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
